

AUTO No. 00588

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, Resolución 6919 de 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 01 de 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No. 06965 del 22 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 53.125.402 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MACAO**, ubicado en la Calle 53 A Bis No. 21-08 de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, mediante oficio radicado No. 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 11 de diciembre de 2015.

Que en el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo segundo: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.402, en calidad de propietaria del establecimiento denominado MACAO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 53 A BIS No. 21-08 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.”*

AUTO No. 00588

Que la notificación del Auto No. 06965 del 22 de diciembre de 2014, se surtió por aviso a la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUZA**, en calidad de propietaria establecimiento **MACAO**, el día 14 de septiembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando ejecutoriado el día 15 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 19 establece:

“Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

El artículo 308 ibídem es del siguiente tenor:

***Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 00588

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entre a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

El artículo 44 del Decreto 01 de 1984, dispone en relación al deber y forma de notificación personal:

ARTÍCULO 44. *Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2304 de 1989 Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto."

ARTÍCULO 45. *Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*

El artículo 48 del Decreto 01 de 1984 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

ARTÍCULO 48. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales."*

Que las fechas de las visitas técnicas realizadas al establecimiento ubicado en la Calle 53 A Bis No. 21-08 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.125.402, fueron los días 10 de marzo de 2012 y 5 de julio del mismo año, por lo cual la norma procesal a aplicar para el presente procedimiento sancionatorio según lo estipulado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, es el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso

AUTO No. 00588

Administrativo, toda vez que las actuaciones administrativas se llevaron a cabo en vigencia de dicha norma.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto 06965 de 22 de diciembre de 2014 *“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”* de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y subsiguiente del Decreto 01 de 1984 a la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.125.402, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MACAO**, ubicado en la Calle 53 A Bis No. 21-08 de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Así mismo, deberá informarse que contra el Auto anteriormente mencionado, no procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1° y 7° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Notificar el contenido del Auto No. 06965 del 22 de diciembre de 2014 a la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.125.402, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MACAO**, ubicado en la Calle 53 A Bis No. 21-08 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguiente del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo. Para tal efecto, deberá remitirse citación a la Calle 53 A Bis No. 21-08 y a la Calle 91 A No. 95-26 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el Auto No. 06965 del 22 de diciembre de 2014, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00588

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente SDA-08-2012-1712 estará a disposición de la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.125.402, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MACAO**, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **JENNY PAOLA QUINTERO CHICACAUZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.125.402, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MACAO**, en la Calle 53 A Bis No. 21-08 y en la Calle 91 A No. 95-26 de Bogotá D.C. de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguiente del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:



AUTO No. 00588

DENNY ALEXANDRA RUEDA ISAZA	C.C:	20701062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161174 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/01/2017
Revisó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	C.C:	53135005	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170283 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/01/2017
MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C:	1084576870	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160776 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160776 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
Aprobó:								
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160776 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2017

Expediente SDA-08-2012-1712